



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 840

**Quito, miércoles 28 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a varios funcionarios:

044-2012	Ingeniero Jaime Naranjo Iñiguez, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos	2
045-2012	Señorita Pamela Ordóñez Herrera, Asesora Ministerial	3
046-2012	Señora Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica	4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

234	Nómbrese al señor Crnl. E.M.T. Avc. Patricio Salazar Benavides, Director Ejecutivo Provisional del Instituto Espacial Ecuatoriano ...	4
235	Autorízase el traspaso del inmueble denominado "Batallón del Suburbio Oeste", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor del Ministerio del Interior y de la Municipalidad de Guayaquil	5
248	Dispónese al ingeniero Adolfo Gustavo Salcedo Glukstad, subroga las funciones de Viceministro de Defensa Nacional	7
249	Deléganse facultades al señor Comandante General del Ejército	7

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

090	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 077 de 17 de septiembre de 2012	9
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental y licencia de aprovechamiento forestal especial a los siguientes proyectos y empresas:

	Págs.	
1101	9	atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
1102	13	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;
1126	16	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;
1127	19	Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2012-0680-O, de fecha 18 de octubre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Dra. Katia Torres, solicita al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, delegue a un funcionario de la entidad a su cargo, para realizar las visitas planificadas a entidades e infraestructuras de interés de los objetivos institucionales, adjuntando para el efecto el respectivo cronograma de visitas, del cual se desprende la visita a Colombia del 20 al 21 de octubre de 2012; y, a México del 22 al 23 de octubre de 2012. Al mismo que mediante sumilla inserta, el señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, delega al Ingeniero Jaime Naranjo para que asista a Colombia y México;
1128	22	
1130	26	Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.
1131	29	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		
C.D. 434	40	Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 21982, de fecha 19 de octubre de 2012, autoriza el viaje a Bogotá – Colombia, desde el 20 al 21 de octubre de 2012, al Ingeniero Jaime Naranjo, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos; para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el cronograma de visitas realizado por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a entidades e infraestructuras de interés a nuestros objetivos institucionales;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
-	44	Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 21994, de fecha 19 de octubre de 2012, autoriza el viaje a México - México, desde el 22 al 23 de octubre de 2012, al Ingeniero Jaime Naranjo, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos; para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el cronograma de visitas realizado por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a entidades e infraestructuras de interés a nuestros objetivos institucionales;

No. 044-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ingeniero Jaime Naranjo Iñiguez, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 20 al 21 de octubre de 2012; y, en la ciudad de México – México, desde el 21 al 23 de octubre de 2012, para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el cronograma de visitas realizado por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a entidades e infraestructuras de interés a nuestros objetivos institucionales.

Artículo 2.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo de la participación, serán cubiertos por fondos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, lo cual implica egreso del presupuesto institucional del año 2012.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

No. 045-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 03 de octubre de 2012, la Secretaria Nacional de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social de la República Federativa de Brasil, Denise Ratmann Arruda, invita a la señorita Pamela Ordóñez a participar en el encuentro “Construyendo Estrategias para Enfrentar al Trabajo Infantil en Botaderos de Basura, mismo que se llevará a cabo en Brasil los días 24 y 25 de octubre de 2012”, destacando la participación del Ecuador respecto de su experiencia en el tema de Erradicación del Trabajo Infantil en Botaderos de Basura”;

Que, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2012-0985-OF, de fecha 08 de octubre de 2012, el señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, comunica al Coordinador Nacional de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, señor Bladimir Chicaiza, que la señorita Pamela Ordoñez, Asesora, ha sido delegada para que asista en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social al encuentro “Construyendo Estrategias para Enfrentar al Trabajo Infantil en Botaderos de Basura”, que se llevará a cabo del 23 al 26 de octubre de 2012 en Brasil;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreros u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 21998, de fecha 19 de octubre de 2012, autoriza el viaje a Brasilia - Brasil, desde el 20 al 26 de octubre de 2012, a la Señorita Pamela Ordóñez Herrera, Asesora Ministerial; para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, al Encuentro “Construyendo estrategias de enfrentamiento al trabajo infantil en los basureros”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Señorita Pamela Ordoñez Herrera, Asesora Ministerial, en Brasil, desde el 20 al 26 de octubre de 2012; para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el Encuentro “Construyendo Estrategias para Enfrentar al Trabajo Infantil en Botaderos de Basura”.

Artículo 2.- Los gastos que demanden la movilización y estadía de la funcionaria, será financiado por la OIT.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

No. 046-2012

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
**MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL**

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 24 de octubre de 2012, el Coordinador Diplomático de la Presidencia de la República (E), Santiago Chiriboga Acosta, informa a Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica del MCDS, que el señor Presidente Constitucional de la República le ha invitado a formar parte de la Delegación Oficial que viajará a Carolina del Norte de Estados Unidos;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 22228, de fecha 26 de octubre de 2012,

autoriza el viaje a Carolina del Norte – Estados Unidos, desde el 29 al 31 de octubre de 2012, a Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica; para asistir y formar parte de la Delegación Oficial que acompaña al señor Presidente de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica, en Carolina del Norte – Estados Unidos, desde el 29 al 31 de octubre de 2012; para asistir y formar parte de la Delegación Oficial que acompaña al señor Presidente de la República.

Artículo 2.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo de la participación, serán cubiertos por fondos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, lo cual implica egreso del presupuesto institucional del año 2012.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

No. 234

**Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 141, inciso segundo, dispone que “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarias para cumplir, en el ámbito de competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”.

Que, el Artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que son sectores estratégicos de la seguridad del Estado, entre otros, el correspondiente a la investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna; y el Artículo 44 ibidem establece que los miembros de las Fuerzas Armadas por excepción podrán participar en instituciones relacionadas directamente con la seguridad interna y externa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 109 de 23 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 58, de 30 de octubre de 2009; se reformó al Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, estableciendo en su numeral 10.2 letra g los aspectos concernientes a la rectoría, “siendo esta la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 195, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, determina que a los Institutos Nacionales les corresponde la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología y la ejecución de las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1246, publicado en el Registro Oficial No. 759, de 2 de agosto de 2012, se creó el Instituto Espacial Ecuatoriano, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1246, de fecha 19 de julio de 2012, determina que “El Instituto estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional quien ejercerá su rectoría en cuanto a las políticas que regirán su accionar, seguimiento y evaluación de su gestión en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Para su funcionamiento, pasará a formar parte del Instituto Espacial Ecuatoriano el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN)”.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha generado la necesidad de estructurar el Instituto Espacial Ecuatoriano, para lo cual el Director Ejecutivo del IEE, requiere contar con competencias profesionales y académicas en desarrollo tecnológico aeroespacial, aplicación de sensores remotos para observación de la Tierra, gerencia, y administración de proyectos de investigación técnico-científicos.

Que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Nómbrase, como Director Ejecutivo Provisional del Instituto Espacial Ecuatoriano, al señor Crnl. E.M.T. Avc. Patricio Salazar Benavides.

Art. 2.- El periodo del presente nombramiento, tendrá una duración de 90 días, hasta que se emita la normativa interna para el nombramiento de Directores de los institutos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.- Se deja sin efecto cualquier Acuerdo Ministerial que se oponga al presente, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del Señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de noviembre de 2012

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 16 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible, El Secretario General del MDN.

N° 235

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante escritura pública celebrada el 13 de abril de 1988, en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 02 de mayo de 1988, se efectuó la donación de terrenos urbanos a favor del Ministerio de Defensa Nacional (Batallón del Suburbio), por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, ubicado en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral N° 42-0951-001-0-0-0, con la condición de devolverlo si no se cumpliere con lo resuelto por el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil en sesión de 06 de noviembre de 1987. Los linderos y dimensiones del inmueble son: por el Norte calle “J” con 302,65 metros; por el Sur calle “L” con 296,90 metros; por el Este calle Vigésima Novena con 262,20 metros; y, por el Oeste calle Cuadragésima con 257, 27 metros, medidas que dan un área total de 77.617,50 metros cuadrados;

Que, mediante Oficio AG-2011-5938 el señor Alcalde de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, solicita al Ministerio de Defensa Nacional que se coordine los aspectos legales, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes, con la consiguiente suscripción de la escritura pública que recoja la compensación correspondiente, para la ejecución de la transferencia de dominio del inmueble, donde actualmente se encuentra ubicado el denominado “Batallón del Suburbio Oeste”, con código catastral N° 42-0951-001-0-0-0, de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, predio en el cual la Municipalidad de Guayaquil ha considerado la construcción de la “Terminal de Integración Suburbio Oeste”;

Que, el Ministerio del Interior se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Implementación de 104 Unidades de Policía Comunitaria UPC’S para el Distrito Metropolitano de Guayaquil”, para lo cual ha realizado el pedido a INMOBILIAR, para que realice la regularización de la situación jurídica de una parte del predio perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, donde se encuentra ubicado el Batallón del Suburbio que por sus especiales características se destinará a construir una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC) en un área de

7.687,38 m2, razón por la cual INMOBILIAR mediante Oficio N° INMOBILIAR-DAJ-2011-1008-O de 13 de diciembre de 2011, dirigido al señor Alcalde del Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, solicitó que de tener previsto un proceso de afectación sobre el inmueble de mayor extensión del Batallón del Suburbio, no se considere el área específica de 7.687,38 m2 destinada para la construcción de la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC);

Que, la Dirección Técnica y de Asesoría en Gestión Inmobiliar de INMOBILIAR, procedió a efectuar la examinación física del inmueble y emitió su criterio en el Informe Técnico N° C-167-11, que establece entre otras cosas lo siguiente: el bien inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación, cuenta con todos los servicios de infraestructura básica: agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, redes eléctricas, telefonía, sistemas hidrosanitarios y contra incendios. El campamento Batallón del Suburbio está implantado en un terreno de 77.617,50 m2 (7.76 hectáreas) y tiene un conjunto de edificaciones de un solo nivel, ocupando un área de construcción de 6.002,85 m2.;

Que, el Informe operativo del Comando de Operaciones Terrestres indica que se acepte el pedido realizado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por no incidir en el desarrollo de las actividades operativas que tienen las unidades acantonadas en dicho predio;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR mediante Informe Jurídico N° INMOBILIAR-DAJ-2011-0690-M, recomienda que, en atención a lo señalado en el numeral 11 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 798, publicado en el Registro Oficial N° 485 de 06 de julio de 2011, el Ministerio de Defensa Nacional podría transferir el dominio del inmueble donde funciona el Reparto Militar conocido como "Batallón del Suburbio" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, de ser el caso, mediante venta directa a favor del Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para el desarrollo indispensable del proyecto Municipal;

Que, mediante Oficio N° INMOBILIAR-SGI-2012-0717-O de 29 de octubre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, emite **Dictamen Técnico Favorable**, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al Ministerio del Interior el área de 7.637,38 m2 necesaria para la construcción de una Unidad de Vigilancia Comunitaria dentro del inmueble denominado "Batallón del Suburbio Oeste", ubicado en la avenida 38 NO y calle 44 SO (calle 29 entre la J y la L); y para que se transfiera a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el remanente de dicho inmueble, en el cual se ha considerado la construcción de la Terminal de Integración Suburbio Oeste;

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República, prescribe: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación

especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza";

Que, conforme establece el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece lo siguiente: "**Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).**";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: "(...) **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**";

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el traspaso a título gratuito una área de 7.637,38 m2, desmembrándole de una área de mayor extensión, del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, denominado "Batallón del Suburbio Oeste", ubicado en la avenida 38 NO y calle 44 SO (calle 29 entre la J y la L), en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor del Ministerio del Interior, el mismo que requiere para la construcción de una Unidad de Vigilancia Comunitaria.

Art. 2.- Autorizar la transferencia de dominio a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, al amparo de lo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el remanente del inmueble conocido como "BATALLÓN DEL SUBURBIO", ubicado en la ciudad de Guayaquil con código catastral N° 42-0951-001-0-0-0, destinada a la construcción de la Terminal de Integración Suburbio Oeste; desmembrándose el área de 7.637,38 m2 que por este mismo instrumento se autoriza el traspaso al Ministerio del Interior.

Art. 3.- Disponer que los valores producto de la transferencia de dominio del bien inmueble, por parte del Ministerio de Defensa Nacional a la Ilustre Municipalidad

de Guayaquil, se destine al proyecto de Construcción de Vivienda Fiscal para el personal militar de la Fuerza Terrestre.

Art. 4.- La Ilustre Municipalidad de Guayaquil se encargará de los trámites inherentes a la desmembración del inmueble referido.

Art. 5.- Remitir copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial a la Fuerza Terrestre, para el trámite legal respectivo, debiendo la Unidad de Bienes y Catastros de este Ministerio, realizar el trámite correspondiente para la elaboración y suscripción de las Escrituras Públicas, para materializar el traspaso y transferencia de dominio a las entidades del sector público.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y registro en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 6 de noviembre de 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 16 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible, El Secretario General del MDN.

No. 248

Carlos Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Enc.

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1353, de 09 de noviembre de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República encarga las funciones de Ministro de Defensa Nacional al señor Carlos Larrea Dávila;

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de Viceministro de Defensa Nacional, al señor Ingeniero Adolfo Gustavo Salcedo Glukstad, Coordinador del Gabinete Ministerial.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Coordinador del Gabinete Ministerial, al señor Maximiliano Donoso Vallejo, Asesor del Gabinete Ministerial.

Art. 3.- Los mencionados funcionarios públicos ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional y aquellas que fueren dispuestas por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 4.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2012.

f.) Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Enc.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 16 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible, El Secretario General del MDN.

No. 249

Carlos Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Enc.

Considerando:

Que, en el mes de agosto 2009 se formula el Proyecto "Recuperación de la Infraestructura del Transporte, Aéreo y de Comunicaciones para Apoyo a la Población y a la Gestión Riesgos", por parte de la Fuerza Terrestre;

Que, en el mes de agosto de 2012 se retomó las negociaciones con el Gobierno de la Federación de Rusia, por intermedio de su representación diplomática en Ecuador para que, a través del Ministerio de Finanzas, se obtenga el crédito de Gobierno a Gobierno para la ejecución del referido Proyecto "Recuperación de la Infraestructura del Transporte, Aéreo y de

Comunicaciones para Apoyo a la Población y a la Gestión Riesgos", el cual comprende: 1) Fortalecimiento de la Capacidad de Transporte Terrestre; 2) Ingeniería (puentes de pontones y puente metálico pesado; y, 3) Transferencia de Tecnología para el Centro de Mantenimiento de aeronaves rusas que poseen las Fuerzas Armadas;

Que, mediante nota de 20 de agosto de 2012, el Embajador de la Federación de Rusia en Ecuador dio a conocer al Ministro de Defensa Nacional: "(...) en referencia a la reunión mantenida el día de hoy con el Sr. Viceministro de Defensa Nacional (...), en la cual se aclararon los asuntos relativos a los tiempos de ejecución del crédito propuesto por la Federación de Rusia, me es grato ratificar que el crédito puede ser ejecutado de inmediato una vez que haya identificado por Parte Ecuatoriana los requisitos correspondientes y se concrete la suscripción del Convenio de Crédito y del contrato correspondientes";

Que, con oficio No. MDN-2012-67-OF, de 05 de septiembre de 2012, el Viceministro de Defensa Nacional trasladó al Embajador de la Federación de Rusia el listado de equipos que podrían ser adquiridos por la Fuerza Terrestre, listado que fue remitido por el Comandante General del Ejército con oficio No. 2012-proy-ru-233, de 04 de septiembre de 2012, dirigido al Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SFP-2012-0398-O, de 18 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas informó al Ministerio de Defensa Nacional, que la operación relacionada con el proceso de financiamiento para el Proyecto denominado "Recuperación de la Infraestructura del Transporte, Aéreo y de Comunicaciones para Apoyo a la Población y a la Gestión Riesgos", se está llevando con éxito y que se han emitido los comentarios al borrador del Convenio entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República del Ecuador y que, para el cierre de dicha operación "(...) es de vital importancia que el Contrato Comercial entre el Ministerio de Defensa Nacional y el constructor sea suscrito (...);

Que, con Oficio Nro. MDN.MDN-2012-1558-OF, de 23 de octubre de 2012, el Ministro de Defensa Nacional, con la finalidad de adelantar los trámites inherentes a la suscripción del contrato comercial que requiere el Ministerio de Finanzas para concluir con el cierre del convenio de crédito con el Gobierno de la Federación Rusia, solicitó a dicha Cartera de Estado:

"1. Se certifique presupuestariamente que el mencionado Proyecto será financiado en su totalidad con la obtención del crédito que otorgará el Gobierno de la Federación de Rusia y, de existir contraparte del Estado Ecuatoriano, señalar en dicha certificación el porcentaje respectivo; esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Se indique si el Convenio de Crédito entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno del Ecuador, establece condicionamientos para las contrataciones de bienes y servicios del citado Proyecto, esto con el propósito de determinar la modalidad de contratación que deberá realizarse, con el carácter de urgente y prioritario."

Que, mediante Oficio No. MINFIN-SFP-2012-0472-O de 01 de noviembre de 2012, en atención al oficio citado en considerando precedente, el Subsecretario de Financiamiento Público, Subrogante, del Ministerio de Finanzas señaló:

"En relación al numeral 1) de su solicitud, esta ha sido remitida a la Subsecretaría de Crédito, para que sea atendida de conformidad al ámbito de competencia de dicha Subsecretaría.

En referencia al numeral 2), debo manifestar que el borrador del Convenio de Crédito (preliminar), de manera general señala los requisitos para la aprobación de los contratos para el financiamiento de la adquisición de productos rusos y prestación de servicios que suscribirán las empresas rusas y ecuatorianas. Por otra parte me permito señalar que los términos y condiciones de los contratos para la adquisición de productos rusos y prestación de servicios que suscribirán las empresas rusas y ecuatorianas, deberían ser analizados de manera particular para cada caso, por el órgano designado de la República del Ecuador";

Que, el Ministro de Finanzas dio a conocer, en reunión mantenida el día 05 de octubre de 2012, con el Viceministro de Defensa Nacional, que la hoja de ruta del proceso de contratación con cargo al crédito que otorgaría el Gobierno de la Federación de Rusia, sería: 1) Negociación del texto inicial del Proyecto del contrato, sumillado por las partes; 2) Con dicho documento sumillado, el Ministerio de Finanzas podrá dar conclusión al Convenio de Crédito de Gobierno a Gobierno; 3) Acto seguido, el Ministerio de Finanzas deberá remitir la pertinente certificación presupuestaria al Ministerio de Defensa Nacional; 4) La suscripción del contrato definitivo.

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, literal m), determina que el Ministro de Defensa Nacional tiene la facultad de: "*Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;*".

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*"

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere al Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 10 literales g) y m) de Ley Orgánica de la Defensa Nacional y Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor **COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO**, las siguientes facultades:

- a) Generar a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, los informes técnicos, jurídicos, financieros, el desarrollo y suscripción de todos los actos administrativos necesarios a efectos de concretar la adquisición de los vehículos que componen el “fortalecimiento de la capacidad de transporte terrestre” dentro del Proyecto “*Recuperación de la Infraestructura del Transporte, Aéreo y de Comunicaciones para Apoyo a la Población y a la Gestión Riesgos*”.
- b) La suscripción del contrato correspondiente, para lo cual se deberá observarse la hoja de ruta establecida por el Ministerio de Finanzas.
- c) La citada contratación se propenderá realizar de forma directa con los fabricantes de los vehículos.

Art. 2.- La delegación constante en el artículo precedente, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás pertinentes sobre la materia. De no cumplirse con los términos de este artículo el delegado será responsable directamente por sus actuaciones.

Art. 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para suscribir cualquier documento adicional que se requiera para la adquisición de los vehículos y remitirá al Ministro Defensa Nacional copias de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y del particular póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre de 2012.

f.) Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Enc.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 16 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible, El Secretario General del MDN.

No. 090

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 077 de 17 de septiembre de 2012, fue delegado el ingeniero Esteban Pita Suárez, Director Provincial de Orellana para que suscriba la

escritura pública que contiene el Acta de Acuerdo y Transferencia de dominio a favor del Ministerio con la compañía WEATHFORD SOUTH AMERICA L.L.C., necesario para la transferencia de dominio del inmueble declarado de Utilidad Pública junto al Aeropuerto de Coca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0264879 de 28 de septiembre de 2012, se terminó el encargo del ingeniero Esteban Pita Suárez como Director Provincial de Orellana;

Que, mediante Acción de Personal No. 0264878 de 28 de septiembre de 2012, fue nombrado el ingeniero Edison Baldeón Padilla como Director Provincial de Orellana;

En uso de las facultades administrativas y de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y más disposiciones legales:

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 077 de 17 de septiembre de 2012, en virtud de la cual, se faculta al ingeniero Edison Baldeón Padilla para que suscriba la escritura pública que contiene el Acta de Acuerdo y Transferencia de dominio a favor del Ministerio con la compañía WEATHFORD SOUTH AMERICA L.L.C., necesario para la transferencia de dominio del inmueble declarado de Utilidad Pública junto al Aeropuerto de Coca.

En todo lo demás se mantienen las mismas condiciones del Acuerdo Ministerial No. 077 de 17 de septiembre de 2012.

Artículo 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre de 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 1101

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 27 abril del 2006, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, el Informe de Auditoría Ambiental Inicial del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 889 SGAC-MA-06 del 19 mayo del 2006, sobre la base del Informe Técnico No. 792 CA-

SGAC-MA-06 del 19 de mayo del 2006, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprobó la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de mayo del 2008, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2877-08-SGAC-MA del 18 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 3832-CA-SGAC-08 del 17 de junio del 2008, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A., ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio sn/ del 28 de agosto del 2008, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3197-08-SGAC-MA del 11 de noviembre del 2008, sobre la base del Informe Técnico No. 4823 CA-SGAC-08 del 10 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 184 CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009, sobre la base del Informe Técnico s/n del 7 de mayo del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicada en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 1 de septiembre del 2010, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de un Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto de “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de

la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2534 del 3 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “Planta de Producción de

Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se establece que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS		PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	632471	9755756	1	631955	9756118
2	632347	9755790	2	631977	9756092
3	632244	9755789	3	632003	9756114
4	632171	9755824	4	632047	9756060
5	632113	9755821	5	632093	9756096
6	632020	9755852	6	632135	9756054
7	632211	9755628	7	631980	9755922
8	632315	9755713	8	631872	9756050

Que, mediante oficio s/n del 3 de septiembre de 2010, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto de “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2649 del 16 de septiembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4016, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero del 2011, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, el día 20 de enero del 2011, en las instalaciones de la Cámara de Industrias del cantón Durán, se llevó a cabo la Audiencia Pública del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0343 del 17 de febrero del 2011 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0485 del 15 de febrero de 2011, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 13 de mayo del 2011, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-1429 del 23 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-2935 del 23 de junio de 2011, concluye que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, cumple con los requisitos legales vigentes;

Que, mediante oficio s/n del 30 de julio del 2012, la empresa Productora Cartonera S.A., PROCARSA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, copia de la papeleta de depósito No. 193910855, por el valor de USD 21,351.45, de los cuales USD 21,191.45, que corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00, que

corresponden a la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza No. 59526, por la suma asegurada de USD 38,245.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 889 SGAC-MA-06 del 19 mayo del 2006, sobre la base del Informe Técnico No. 792 CA-SGAC-MA-06 del 19 de mayo del 2006, emitido por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1429 del 23 de junio del 2011 e Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-2935 del 23 del junio de 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa PRODUCTORA CARTONERA S.A., para la ejecución del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa PRODUCTORA CARTONERA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto, a la Dirección Provincial del Guayas y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1101

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO DE LA EMPRESA PRODUCTORA CARTONERA S.A.”, UBICADO EN EL KM. 6,5 DE LA VÍA DURAN – TAMBO, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa PRODUCTORA CARTONERA S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Planta de Producción de Cajas de Cartón Corrugado de la empresa Productora Cartonera S.A.”, ubicado en el Km. 6,5 de la Vía Durán – Tambo, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en sujeción a la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la empresa PRODUCTORA CARTONERA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros

seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1102

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PSPCR-3222011 del 07 de noviembre del 2011, el Consorcio Petrolero PALANDA-YUCA SUR solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2179 del 10 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la

elaboración del proyecto: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa, manifestando que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	299388	9933680	SAMI
2	299388	9933530	SAMI
3	299540	9933530	SAMI
4	299540	9933680	SAMI
5	299460	9933610	POZO SAMI 1
6	299460	9933610	POZO SAMI 1
7	299460	9933604	POZO SAMI 2
8	299460	9932550	POZO SAMI 2
9	302922,2	9931080,7	LLUNPACK
10	302922,2	9930930,7	LLUNPACK
11	303074,2	9930930,7	LLUNPACK
12	303074,2	9931080,7	LLUNPACK
13	302994	9931000	POZO LLUNPACK 1
14	302003,7	9930603,3	POZO LLUNPACK 1
15	303006	9931000	POZO LLUNPACK 2
16	303500	9931500	POZO LLUNPACK 2

Datum: PSAD-56

Que, mediante Oficio No. 323-CPPYS-2011 del 07 de noviembre del 2011, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2296 del 30 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente remite al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa, sobre la base del Informe Técnico No. 1651-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3380 del 30 de noviembre del 2011;

Que, mediante oficio No. 354-CPPYS-2011 del 08 de diciembre del 2011, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR remite al Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación

de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0151 del 07 de febrero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1694-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de diciembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0054 del 07 de enero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el día 15 de abril del 2012, a las 9h00, en las instalaciones de la escuela Nuevo Ecuador ubicada en la Precoperativa 24 de Agosto, sector Planada de la parroquia Taracoa, cantón Orellana, se llevó a cabo la reunión informativa del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante oficio No. 147-CPPYS-2012 del 07 de mayo del 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0830 del 01 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente remite al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa, sobre la base del Informe Técnico No. 370-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1051 del 31 de mayo del 2012;

Que, mediante oficio No. 179-CPPYS-2012 del 08 de junio del 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llunpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1208 del 02 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 412-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio del 2012,

remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1329 del 02 de julio del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plataformas Sami y Llundpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante oficio No. 214-CPPYS-2012 del 10 de julio del 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: construcción de las Plataformas Sami y Llundpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa; para lo cual adjunta la Poliza de Seguro No. 50581 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 350,000.00 (Trecientos cincuenta mil dólares con 00/100), otorgada por Seguros CERVANTES; el comprobante de depósito No. 0433919 por un valor de USD. 16,400.00 (Dieciséis mil cuatrocientos dólares con 00/100) por concepto de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental; y el comprobante de depósito No. 0433920 por un valor de USD 480.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100) por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Sami y Llundpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1208 del 02 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 412-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1329 del 02 de julio del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR para el proyecto: Construcción de las Plataformas Sami y Llundpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA

SUR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1102

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LAS
PLATAFORMAS SAMI Y LLUNPACK, VÍAS
DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE CUATRO
POZOS EXPLORATORIOS EN EL CAMPO
MARGINAL PALANDA-YUCA SUR, UBICADO
EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN
ORELLANA, PARROQUÍA TARACO.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR en la persona de su Representante Legal para el proyecto: "Construcción de las Plataformas Sami y Llundpack, vías de acceso y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Taracoa"; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1126

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Centenario, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No.

1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-285-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Centenario, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011, desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Centenario, ubicada en las calles Chile y Azuay, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 1620-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de noviembre del 2011, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de cuatro estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente,

documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Garantía Bancaria No. B136193 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Centenario, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1126

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
"ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO",
UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para el proyecto "Estación de Servicio Centenario", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V,

artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Centenario, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Centenario, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1127

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Beneficencia, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-279-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Beneficencia, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Beneficencia, ubicada en la Av. de las Américas y Presidente Jaime Roldós, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 1620-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de noviembre del 2011, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de cuatro estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Garantía Bancaria No. B136205 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,300.00 (Diecinueve mil trescientos dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-431-99 99 402 del 04 de agosto del 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Beneficencia, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1127

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
"ESTACIÓN DE SERVICIO BENEFICENCIA",
UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., para el proyecto "Estación de Servicio Beneficencia", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010,

que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Beneficencia, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Beneficencia, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1128

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o

proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-64111/2011 del 16 de febrero de 2011, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa", ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0494 del 28 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa", ubicado en la Provincia de Sucumbíos en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA		
PUNTO	X	Y
1	341650	9992043
2	343386	9991197
3	343386	9987396
4	340242	9987349
5	340241	9983768
6	331231	9992366
7	331231	9992980
8	336628	9992464
9	339725	9991572

Que, mediante oficio No. ANDPE-65326/2011 del 19 de abril de 2011, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0747 del 11 de marzo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0596 del 2 de mayo de 2011, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de

Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, no obstante las observaciones emitidas deberán ser cumplidas e incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1401 del 13 de mayo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 771-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de mayo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1386 del 12 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-66337/2011 del 25 de agosto de 2011, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa (Redefinición)", ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1803 del 29 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección a la "Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa (Redefinición)", ubicado en la Provincia de Sucumbíos en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA		
PUNTO	X	Y
1	329231,714	9996980
2	334578,79	9996980
3	334578,79	9995079,925
4	336628	9992464
5	339725	9991572
6	341650	9992043
7	343386	9991197
8	343386	9987396
9	340242	9987349
10	340247,86	9983287,478
11	342160,519	9981995,408
12	345383,785	9979919,708
13	345376,006	9978411,572
14	340247,86	9983287,478
15	331231,581	9992051,596
16	329231,581	9992051,596

Que, mediante oficio No. ANDPE-66385/2011 del 1 de septiembre de 2011, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente modificar el alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, aprobados mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1401 del 13 de mayo de 2011, debido a una extensión de la malla sísmica.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1929 del 19 de septiembre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, avoca conocimiento del particular le comunica que para el proceso de difusión y participación social en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1040 del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, deberá contemplarse el área ampliada para la Prospección Geofísica.

Que, con fecha 24 de febrero de 2012, a las 11h00, en la Escuela San Francisco de Quito, ubicada en el recinto Unión Bolivarense, cantón Cuyabeno, y a las 15h00, en la Casa Comunal Recinto Chiritza, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Con fecha 25 de febrero de 2012, a las 9h00, en la escuela Gabriela Mistral, Recinto 17 de Abril, y a las 13h30, en el Centro de Educación Básica Dr. Cesar Borja Lavayen, ubicada en el recinto Paz y Bien, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó la Audiencia Pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67891/2012 del 27 de abril de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0886 del 6 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0764 del 14 de mayo de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, no obstante las observaciones emitidas deberán ser cumplidas obligatoriamente.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0801 del 24 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 344-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1026 del 24 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68135/2012 del 13 de junio de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1330 del 16 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 453-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1435 del 16 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68294/2012 del 17 de julio de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, y adjunta el comprobante de pago No. 0432132 del 27 de junio de 2012, por el valor de 2,600.00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y el comprobante de pago No. 0431151 por 320.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente adjunta la Garantía Bancaria No. B136123 del Banco del Pichincha C. A., por un valor de 238,500.00 USD válida desde el 01 de Julio del 2012 hasta el 01 de julio del 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1330 del 16 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 453-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1435 del 16 de julio de 2012, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1803 del 29 de agosto de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del proyecto: “Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1128

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: PROSPECCIÓN GEOFÍSICA EN
EL SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE
TARAPOA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE
SUCUMBÍOS, CANTÓN CUYABENO,
PARROQUIA TARAPOA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltd. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Geofísica en el Sector Noroeste del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial correspondiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1130

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que exista el dictamen de la autoridad competente;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establece, que en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observan las disposiciones relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, mediante oficio No. DE-10-0981 de fecha 5 de julio del 2010, el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), aprueba el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión a 69 Kv y 51 km Santo Domingo- Los Bancos, se aprueba el mencionado estudio como definitivo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-05390 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica la inscripción del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Subtransmisión a 60 kV Santo Domingo- Los Bancos", en el registro nacional del fichas y licencias ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante certificado de inscripción de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) No. 654, de fecha 21 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental certifica que la Empresa Eléctrica Quito S.A tiene inscrito la aprobación EsIA del proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Subtransmisión a 69 KV Santo Domingo - Los Bancos, en el folio de registro de Fichas y Licencias ambientales;

Que, mediante Resolución DE-11-008 suscrita el 28 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), resolvió otorgar Licencia Ambiental No. 004/11 para la construcción y operación del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69kV y 51 Km Santo Domingo- Los Bancos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia Santo Domingo de los Colorados;

Que, mediante oficio No. GG 00624 de fecha 9 de mayo del 2012, la Empresa Eléctrica Quito S.A., remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo - Los Bancos", para los trámites correspondientes;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0202 de fecha 18 de junio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Empresa Eléctrica Quito S.A, que por el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo - Los Bancos", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte de 5982,66 m3 por lo que la Empresa Eléctrica Quito S.A debe realizar un depósito de 17947,98 USD (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE DE MONTE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y

CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. GG 00893 de fecha 4 de julio del 2012, la Empresa Eléctrica Quito S.A, comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al memorando No. No. MAE-DNF-2012-0202, fecha de 18 de junio de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 17947,98 y 55,00 USD (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE DE MONTE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-01033 de 09 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos , a favor de la Empresa Eléctrica Quito S.A; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Eléctrica Quito S.A., para el aprovechamiento de 5982,66 m³ (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos; y, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón de Santo Domingo de los Colorados, parroquia Santo Domingo de los Colorados;

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos.

CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69kV SANTO DOMINGO – LOS BANCOS
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

Coordenadas LTE EEQ		
Punto	x	y
1	708884	9971249
2	708817	9971244
3	708833	9971327
4	708889	9971379
5	708795	9972038
6	708810	9973975
7	710559	9976738
8	712900	9977759
9	716640	9980090
10	720724	9981180
11	722496	9982439
12	723445	9984499
13	722515	9989618
14	725800	9993086
15	727657	9995910
16	730057	9998523
17	732496	9999310
18	736721	10000095
19	739430	10000058
20	739936	10000481
21	740062	10001550
22	741265	10001859

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos y provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia de Santo Domingo de los Colorados.

Art. 2.- La Empresa Eléctrica Quito S.A, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1130

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ESPECIAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE
SUBTRANSMISIÓN A 69kV
SANTO DOMINGO – LOS BANCOS**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Eléctrica Quito S.A, para el aprovechamiento de 5982,66 m³ (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos .

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos.

**CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE
SUBTRANSMISIÓN A 69kV
SANTO DOMINGO – LOS BANCOS**

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

Coordenadas LTE EEQ		
Punto	X	Y
1	708884	9971249
2	708817	9971244
3	708833	9971327
4	708889	9971379
5	708795	9972038
6	708810	9973975
7	710559	9976738
8	712900	9977759
9	716640	9980090
10	720724	9981180
11	722496	9982439
12	723445	9984499
13	722515	9989618
14	725800	9993086
15	727657	9995910
16	730057	9998523
17	732496	9999310
18	736721	10000095
19	739430	10000058
20	739936	10000481
21	740062	10001550
22	741265	10001859

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, parroquia San Miguel de los Bancos y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón de Santo Domingo, parroquia de Santo Domingo de los Colorados.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Empresa Eléctrica Quito S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69kV Santo Domingo – Los Bancos”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Empresa Eléctrica Quito S.A, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Eléctrica Quito S.A , en la presente Licencia.

10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de las Direcciones Provinciales de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1131

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de

2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 001 suscrita el 15 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Compañía HIDROTOAPI S.A para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico "Toachi-Pilatón", ubicado en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi; Cantones: Mejía, Santo Domingo y Sigchos y parroquias Manuel Cornejo Astorga, Alluriquín y Palo Quemado;

Que, el numeral 16 de la Licencia Ambiental No. 001 suscrita el 15 de enero del 2009, establece que la Compañía HIDROTOAPI S.A debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-UNHTP-GG-32-12 de fecha 22 de febrero del 2012, el Gerente de la Unidad de Negocio Hidrotoapi CELEC EP, remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón (PHTP)", a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante informe técnico de mayo del 2012, realizado por la Dirección Nacional Forestal al "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón (PHTP)", se determina que se deberá realizar un nuevo documento del inventario forestal de todo el tramo, para complementar los documentos presentado en la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0147 de fecha 8 de mayo del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que por el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón", se ha

establecido un volumen de madera en pie de monte por 608,41m³ por lo que la Compañía HIDROTOAPI S.A debe realizar un depósito de 1825.23 (MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE Y TRES CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$ 3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. CELEC EP-UNHTP-GG-0320-2012 de fecha 21 de mayo del 2012 la Compañía HIDROTOAPI S.A, comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0147 de 8 de mayo de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 1825.23 y 55,00 USD (MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE Y TRES CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0862 de fecha 31 de mayo del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto de "Hidroeléctrico Toachi- Pilatón", a favor de la Compañía HIDROTOAPI S.A ; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía HIDROTOAPI S.A, para el aprovechamiento de 608,41m³ (SEISCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Manuel Cornejo Astorga; provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia Alluriquín; y, provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, parroquia Palo Quemado.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón:

PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI-PILATON Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

CÓDIGO	ÁREA PARCELA (m ²)	ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)
CAPTACIÓN PILATÓN				
A	8.225,00			
A1		738.058	9.961.613	1.138
A2		738.029	9.961.565	1120
A3		737.906	9.961.647	1.118
A4		737.954	9.961.690	1.123
PRESA Y EMBALSE				
TOACHI				
B1	7.212,00			
B1.1		731.962	9.959.295	949
B1.2		732.199	9.959.019	981
B1.3		732.046	9.959.019	1.004
B1.4		732.031	9.959.056	1.012
B2	3.329,00			
B2.1		731.929	9.959.341	930
B2.2		731.893	9.959.350	950
B2.3		731.907	9.959.256	958
B2.4		731.925	9.959.171	910
B3	3.439,00			

B3.1		731.892	9.959.107	915
B3.2		731.854	9.959.093	936
B3.3		731.866	9.959.216	950
B3.4		731.888	9.959.215	932
B4	2.831,00			
B4.1		731.863	9.959.073	934
B4.2		731.860	9.959.080	951
B4.3		731.864	9.958.924	942
B4.4		731.899	9.958.931	928
B5	2.924,50			
B5.1		731.908	9.958.882	922
B5.2		731.882	9.958.905	937
B5.3		731.963	9.958.715	943
B5.4		731.945	9.958.723	975
B6	6.443,00			
B6.1		731.989	9.958.590	925
B6.2		732.011	9.958.506	924
B6.3		731.937	9.958.500	953
B6.4		731.910	9.958.579	954
B7	4.497,50			
B7.1		732.003	9.958.351	948
B7.2		732.033	9.958.368	936
B7.3		732.047	9.958.246	927
B7.4		732.006	9.958.228	925
B8	6.235,50			
B8.1		732.021	9.958.094	917
B8.2		732.076	9.958.099	920
B8.3		732.072	9.957.995	923
B8.4		732.017	9.957.969	932
B9	4.893,50			
B9.1		732.022	9.957.883	929
B9.2		732.106	9.957.883	936
B9.3		732.105	9.957.811	938
B9.4		732.045	9.957.818	957
B10	1.000,50			
B10.1		732.076	9.957.713	956
B10.2		732.103	9.957.717	945
B10.3		732.112	9.957.670	933
B10.4		732.100	9.957.665	943
B11	2.390,00			
B11.1		732.178	9.957.541	938
B11.2		732.223	9.957.552	928

B11.3		732.219	9.957.475	941
B11.4		732.204	9.957.466	939
B12	1.582,50			
B12.1		732.219	9.957.361	936
B12.2		732.246	9.957.366	927
B12.3		732.241	9.957.296	929
B12.4		732.260	9.957.302	929
B13	1.626,00			
B13.1		732.236	9.957.228	939
B13.2		732.258	9.957.228	927
B13.3		732.254	9.957.150	947
B13.4		732.235	9.957.147	952
B14	2.985,50			
B14.1		732.289	9.957.128	974
B14.2		732.297	9.957.131	952
B14.3		732.314	9.957.235	959
B14.4		732.294	9.957.357	936
B15	947,00			
B15.1		732.271	9.957.333	937
B15.2		732.289	9.957.337	939
B15.3		732.272	9.957.393	932
B15.4		732.286	9.957.395	944
B16	1.262,00			
B16.1		732.265	9.957.496	926
B16.2		732.279	9.957.496	935
B16.3		732.289	9.957.593	952
B16.4		732.275	9.957.585	946
B17	5.617,00			
B17.1		732.205	9.957.655	955
B17.2		732.187	9.957.637	941
B17.3		732.158	9.957.833	920
B17.4		732.201	9.957.823	942
B18	3.682,00			
B18.1		732.180	9.957.957	938
B18.2		732.165	9.957.958	940
B18.3		732.124	9.958.055	916
B18.4		732.175	9.958.072	917
B19.4.	368,50			
B19.1		732.126	9.958.146	947
B19.2		732.195	9.958.143	940
B19.3		732.101	9.958.242	924
B19.4		732.125	9.958.240	940

B20	2.175,00			
B20.1		732.068	9.958.426	941
B20.2		732.044	9.958.417	918
B20.3		732.084	9.958.524	928
B20.4		732.107	9.958.531	945
B21	11.112,00			
B21.1		732.110	9.958.621	956
B21.2		732.069	9.958.640	926
B21.3		731.990	9.958.713	932
B21.4		732.051	9.958.839	890
B22	4.740,00			
B22.1		732.153	9.958.850	954
B22.2		732.114	9.958.845	921
B22.3		732.013	9.958.932	920
B22.4		732.064	9.958.942	932
B23	3.055,50			
B23.1		732.040	9.958.993	932
B23.2		732.001	9.959.038	935
B23.3		731.987	9.958.969	938
B23.4		731.963	9.959.050	904
B24	1.672,50			
B24.1		732.165	9.958.813	923
B24.2		732.189	9.958.820	933
B24.3		732.204	9.958.727	902
B24.4		732.215	9.958.726	948
B25	1.865,29			
B25.1		732.277	9.958.708	946
B25.2		732.336	9.958.653	939
B25.3		732.254	9.958.698	935
B25.4		732.333	9.958.633	968
B26	1.163,50			
B26.1		732.358	9.958.636	952
B26.2		732.357	9.958.615	958
B26.3		732.438	9.958.584	947
B26.4		732.458	9.958.569	949
B27	2.061,45			
B27.1		732.078	9.958.793	907
B27.2		732.106	9.958.821	907
B27.3		732.116	9.958.765	932
B27.4		732.154	9.958.776	917
B28	1.501,00			
B28.1		732.169	9.958.717	936

B28.2		732.157	9.958.704	934
B28.3		732.255	9.958.658	944
B28.4		732.255	9.958.646	947
B29	4.291,50			
B29.1		732.320	9.958.626	965
B29.2		732.286	9.958.547	904
B29.3		732.381	9.958.564	941
B29.4		732.390	9.958.582	934
ESCOBRERA PRINCIPAL	TOACHI			
C1	673,50			
C1.1		732.463	9.960.751	934
C1.2		732.435	9.960.753	936
C1.3		732.441	9.960.782	939
C1.4		73.246	9.960.779	937
C2	1.281,50			
C2.1		732.186	9.960.990	941
C2.2		732.219	9.960.998	941
C2.3		732.208	9.961.029	946
C2.4		732.164	9.961.017	936
C3	2.202,00			
C3.1		73.234	9.960.826	936
C3.2		732.311	9.960.794	936
C3.3		732.288	9.960.809	917
C3.4		732.211	9.960.846	923
C4	1.338,00			
C4.1		732.223	9.961.061	944
C4.2		732.184	9.961.051	939
C4.3		732.165	9.961.083	939
C4.4		732.187	9.961.096	944
C5	755,50			
C5.1		732.383	9.960.907	950
C5.2		73.239	9.960.936	960
C5.3		732.405	9.960.892	954
C5.4		732.417	9.960.908	960
SUBESTACIÓN Y DESCARGA	ALLURIQUÍN			
D	6.007,84			
D1		724.151	9.964.757	760
D2		724.234	9.964.774	755
D3		724.165	9.964.832	745
D4		724.082	9.964.817	746

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Manuel Cornejo Astorga; provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia Alluriquín; y, provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, parroquia Palo Quemado.

Art. 2.- La Compañía HIDROTOAPI S.A, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1131

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO
HIDROÉLECTRICO TOACHI-PILATON**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a La Compañía HIDROTOAPI S.A, para el aprovechamiento de 608,41m³ (SEISCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Manuel Cornejo Astorga; provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Clorados, parroquia Alluriquín; y, provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, parroquia Palo Quemado.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón:

**PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI-PILATON
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

CÓDIGO	ÁREA PARCELA (m2)	ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)
CAPTACIÓN PILATÓN				
A	8.225,00			
A1		738.058	9.961.613	1.138
A2		738.029	9.961.565	1120
A3		737.906	9.961.647	1.118
A4		737.954	9.961.690	1.123
PRESA Y EMBALSE	TOACHI			
B1	7.212,00			
B1.1		731.962	9.959.295	949
B1.2		732.199	9.959.019	981
B1.3		732.046	9.959.019	1.004

B1.4		732.031	9.959.056	1.012
B2	3.329,00			
B2.1		731.929	9.959.341	930
B2.2		731.893	9.959.350	950
B2.3		731.907	9.959.256	958
B2.4		731.925	9.959.171	910
B3	3.439,00			
B3.1		731.892	9.959.107	915
B3.2		731.854	9.959.093	936
B3.3		731.866	9.959.216	950
B3.4		731.888	9.959.215	932
B4	2.831,00			
B4.1		731.863	9.959.073	934
B4.2		731.860	9.959.080	951
B4.3		731.864	9.958.924	942
B4.4		731.899	9.958.931	928
B5	2.924,50			
B5.1		731.908	9.958.882	922
B5.2		731.882	9.958.905	937
B5.3		731.963	9.958.715	943
B5.4		731.945	9.958.723	975
B6	6.443,00			
B6.1		731.989	9.958.590	925
B6.2		732.011	9.958.506	924
B6.3		731.937	9.958.500	953
B6.4		731.910	9.958.579	954
B7	4.497,50			
B7.1		732.003	9.958.351	948
B7.2		732.033	9.958.368	936
B7.3		732.047	9.958.246	927
B7.4		732.006	9.958.228	925
B8	6.235,50			
B8.1		732.021	9.958.094	917
B8.2		732.076	9.958.099	920
B8.3		732.072	9.957.995	923
B8.4		732.017	9.957.969	932
B9	4.893,50			
B9.1		732.022	9.957.883	929
B9.2		732.106	9.957.883	936
B9.3		732.105	9.957.811	938
B9.4		732.045	9.957.818	957
B10	1.000,50			

B10.1		732.076	9.957.713	956
B10.2		732.103	9.957.717	945
B10.3		732.112	9.957.670	933
B10.4		732.100	9.957.665	943
B11	2.390,00			
B11.1		732.178	9.957.541	938
B11.2		732.223	9.957.552	928
B11.3		732.219	9.957.475	941
B11.4		732.204	9.957.466	939
B12	1.582,50			
B12.1		732.219	9.957.361	936
B12.2		732.246	9.957.366	927
B12.3		732.241	9.957.296	929
B12.4		732.260	9.957.302	929
B13	1.626,00			
B13.1		732.236	9.957.228	939
B13.2		732.258	9.957.228	927
B13.3		732.254	9.957.150	947
B13.4		732.235	9.957.147	952
B14	2.985,50			
B14.1		732.289	9.957.128	974
B14.2		732.297	9.957.131	952
B14.3		732.314	9.957.235	959
B14.4		732.294	9.957.357	936
B15	947,00			
B15.1		732.271	9.957.333	937
B15.2		732.289	9.957.337	939
B15.3		732.272	9.957.393	932
B15.4		732.286	9.957.395	944
B16	1.262,00			
B16.1		732.265	9.957.496	926
B16.2		732.279	9.957.496	935
B16.3		732.289	9.957.593	952
B16.4		732.275	9.957.585	946
B17	5.617,00			
B17.1		732.205	9.957.655	955
B17.2		732.187	9.957.637	941
B17.3		732.158	9.957.833	920
B17.4		732.201	9.957.823	942
B18	3.682,00			
B18.1		732.180	9.957.957	938
B18.2		732.165	9.957.958	940

B18.3		732.124	9.958.055	916
B18.4		732.175	9.958.072	917
B19.4.	368,50			
B19.1		732.126	9.958.146	947
B19.2		732.195	9.958.143	940
B19.3		732.101	9.958.242	924
B19.4		732.125	9.958.240	940
B20	2.175,00			
B20.1		732.068	9.958.426	941
B20.2		732.044	9.958.417	918
B20.3		732.084	9.958.524	928
B20.4		732.107	9.958.531	945
B21	11.112,00			
B21.1		732.110	9.958.621	956
B21.2		732.069	9.958.640	926
B21.3		731.990	9.958.713	932
B21.4		732.051	9.958.839	890
B22	4.740,00			
B22.1		732.153	9.958.850	954
B22.2		732.114	9.958.845	921
B22.3		732.013	9.958.932	920
B22.4		732.064	9.958.942	932
B23	3.055,50			
B23.1		732.040	9.958.993	932
B23.2		732.001	9.959.038	935
B23.3		731.987	9.958.969	938
B23.4		731.963	9.959.050	904
B24	1.672,50			
B24.1		732.165	9.958.813	923
B24.2		732.189	9.958.820	933
B24.3		732.204	9.958.727	902
B24.4		732.215	9.958.726	948
B25	1.865,29			
B25.1		732.277	9.958.708	946
B25.2		732.336	9.958.653	939
B25.3		732.254	9.958.698	935
B25.4		732.333	9.958.633	968
B26	1.163,50			
B26.1		732.358	9.958.636	952
B26.2		732.357	9.958.615	958
B26.3		732.438	9.958.584	947
B26.4		732.458	9.958.569	949

B27	2.061,45			
B27.1		732.078	9.958.793	907
B27.2		732.106	9.958.821	907
B27.3		732.116	9.958.765	932
B27.4		732.154	9.958.776	917
B28	1.501,00			
B28.1		732.169	9.958.717	936
B28.2		732.157	9.958.704	934
B28.3		732.255	9.958.658	944
B28.4		732.255	9.958.646	947
B29	4.291,50			
B29.1		732.320	9.958.626	965
B29.2		732.286	9.958.547	904
B29.3		732.381	9.958.564	941
B29.4		732.390	9.958.582	934
ESCOMBRERA PRINCIPAL	TOACHI			
C1	673,50			
C1.1		732.463	9.960.751	934
C1.2		732.435	9.960.753	936
C1.3		732.441	9.960.782	939
C1.4		73.246	9.960.779	937
C2	1.281,50			
C2.1		732.186	9.960.990	941
C2.2		732.219	9.960.998	941
C2.3		732.208	9.961.029	946
C2.4		732.164	9.961.017	936
C3	2.202,00			
C3.1		73.234	9.960.826	936
C3.2		732.311	9.960.794	936
C3.3		732.288	9.960.809	917
C3.4		732.211	9.960.846	923
C4	1.338,00			
C4.1		732.223	9.961.061	944
C4.2		732.184	9.961.051	939
C4.3		732.165	9.961.083	939
C4.4		732.187	9.961.096	944
C5	755,50			
C5.1		732.383	9.960.907	950
C5.2		73.239	9.960.936	960
C5.3		732.405	9.960.892	954
C5.4		732.417	9.960.908	960

SUBESTACIÓN Y DESCARGA	ALLURIQUÍN			
D	6.007,84			
D1		724.151	9.964.757	760
D2		724.234	9.964.774	755
D3		724.165	9.964.832	745
D4		724.082	9.964.817	746

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Manuel Cornejo Astorga; provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia Alluriquín; y, provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, parroquia Palo Quemado.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía HIDROTOAPI S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilaton", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Compañía Hidrotopi S.A, previamente pondrá a

consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.

9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Compañía Hidrotopi S.A, en la presente Licencia.

10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de las Direcciones Provinciales de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D. 434

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,

obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el primer inciso del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, que contiene disposiciones referentes a la recaudación de la mora patronal;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, dispone que el IESS podrá conceder plazos para el pago de obligaciones patronales en mora;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal;

Que, es conveniente implementar procedimientos ágiles y oportunos de control de la mora generada por el incumplimiento de las obligaciones patronales, por lo que se deben diseñar nuevos mecanismos de control informativo, preventivo, disuasivo y de penalización; y, además, es indispensable concentrar regulaciones en un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz ejecución de los procesos administrativos internos;

Que, el Sistema de Historia Laboral establece la información relativa al trabajador y a sus empleadores, tiempos de servicio, sueldo o remuneración, la misma que se encuentra incorporada a la base de datos del Instituto;

Que, el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, señala: “INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está

obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.”;

Que, el primer inciso de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, señala: “Por esta sola vez los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores con relación de dependencia en los últimos tres (3) años, así no se mantenga la relación laboral en la actualidad, no serán sujetos de sanción y podrán afiliarlos extemporáneamente al IESS, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la expedición de la presente Ley, pagando los valores correspondientes de aportación patronal y del trabajador, más el interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, sin recargos por multas, incrementos adicionales o de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se genere.”;

Que, de acuerdo con el segundo inciso de la Disposición Transitoria señalada, se exonera del cálculo los porcentajes correspondientes a los seguros de salud y riesgos del trabajo, en consecuencia incluirán los valores porcentuales de los seguros de invalidez, vejez, muerte, cesantía y del seguro social campesino;

Que, conforme lo señala el tercer inciso de la referida Disposición, el IESS podrá conceder plazos para el pago de la deuda, aplicando las tasas que son aplicables en los préstamos quirografarios;

Que, el inciso final de la referida Disposición Transitoria, señala: “Esta disposición también se aplicará para todos los empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, a fin de que se proceda con su pago. No será aplicable esta disposición, cuando se encuentren pendientes de resolución juicios en los cuales se discuta la relación laboral, salvo que previamente se autorice el desistimiento o el allanamiento en tales juicios.”;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos instrumentales administrativos e informáticos que permitan su aplicación; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE APLICACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES:**

Art. 1.- ÁMBITO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos internos para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, permitiendo la afiliación al Seguro General Obligatorio de aquellos trabajadores que habiendo laborado en relación de dependencia, dentro de los tres (3) últimos años anteriores al 26 de septiembre de 2012, no han sido registrados en el IESS.

Art. 2.- PROCEDIMIENTO.- Para cumplir con la obligación de afiliación del trabajador en el período señalado en el artículo anterior, el empleador lo registrará señalando la fecha de inicio de labores y más novedades que correspondieren de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

El procedimiento que se aplicará es el de planilla declarada voluntariamente por el empleador, que contendrá una identificación de relación de trabajo para la aplicación de este Reglamento, que será de uso exclusivo del servidor responsable de mora patronal.

Art. 3.- LIQUIDACIÓN DE VALORES EN MORA.- Una vez que se registren las planillas declaradas en el IESS, se emitirá el respectivo comprobante de pago y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, pudiendo el empleador ejercer su derecho de impugnación de conformidad con la ley.

Art. 4.- CASOS DE MORA LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD.- Para aquellos empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, en mérito de lo establecido en el inciso final de la Disposición Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, podrá aplicarse la misma exoneración en el período de los tres (3) años anteriores al 26 de septiembre de 2012 y de acuerdo al procedimiento del presente Reglamento. En este caso el Juez de Coactiva procederá a ordenar la reliquidación de valores, previa solicitud de parte interesada.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores en relación de dependencia en los últimos tres (3) años anteriores a 26 de septiembre de 2012, sea que se mantenga o no la relación laboral en la actualidad, podrán afiliar a sus trabajadores y cancelar las obligaciones patronales y personales que correspondieren, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, en conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley, si así lo solicitaren expresamente al IESS. En la liquidación no se incluirá recargos por mora ni el cinco coma setenta y uno por ciento (5.71 %) que corresponde al Seguro General de Salud Individual y Familiar, el cero coma cincuenta y cinco por ciento (0.55 %) que corresponde al Seguro General de Riesgos del

Trabajo. En la liquidación se deberá incluir el máximo interés convencional permitido por el Banco Central del Ecuador en los tres (3) años a los que se hace referencia en la disposición legal.

Las prestaciones futuras por enfermedad, maternidad y riesgos del trabajo de aquellos afiliados que se registren de conformidad con este Reglamento, se otorgarán en las condiciones establecidas en la reglamentación expedida para el efecto.

SEGUNDA.- En conformidad con la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuando se estableciere una responsabilidad patronal dentro del período de gracia que exonera la Disposición Transitoria Segunda, dicha responsabilidad se aplicará en forma independiente en cada Seguro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

TERCERA.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento se aplicarán las normas legales que correspondan y aquellas disposiciones constantes en la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección General, a través de la Subdirección de Afiliación y Cobertura requerirá a la Dirección de Desarrollo Institucional elabore los aplicativos informáticos necesarios que permitan ejecutar el presente Reglamento.

Dentro del plazo de hasta sesenta (60) días desde la fecha de recibido el requerimiento, la Dirección de Desarrollo Institucional instalará en el sistema informático los aplicativos que correspondan para la correcta aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Si por efectos de la aplicación del presente Reglamento, se generaren pagos de aportes y otras obligaciones ante el IESS, correspondientes a períodos posteriores al 26 de septiembre de 2012, dichos pagos podrán realizarse, sin recargo alguno hasta el 15 de enero de 2013.

TERCERA.- Las solicitudes de registro de trabajadores presentadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, se tomarán en cuenta para efecto de las liquidaciones desde la fecha de presentación al IESS.

CUARTA.- En el transcurso de treinta (30) días desde la expedición de la presente Resolución, la Dirección General presentará al Consejo Directivo un proyecto de estrategia promocional, que incluirá acciones operativas y de comunicación, para ejecutar la disposición legal.

QUINTA.- A partir de la expedición de la orden de pago, el empleador podrá cancelar los valores liquidados hasta el último día del correspondiente mes; sin embargo, podrá acogerse a cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, haciendo conocer al IESS mediante una solicitud en donde establezca la forma de pagos para la suscripción de un convenio de pago, que la presentará hasta el 26 de marzo de 2013.

De no cancelarse los valores o no se suscribiere convenio de purga de mora, dentro de los plazos establecidos, se continuará con el cobro de la mora de conformidad con la ley, sin beneficio alguno.

SEXTA.- A fin de financiar los gastos de promoción, adecuación y ejecución del presente Reglamento, autorizase por esta sola vez al Director General a efectuar las reformas presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General del IESS para el presente ejercicio económico, debiendo informar al respecto al Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- En la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, háganse las siguientes reformas:

1.- En el artículo 37 elimínese la frase “la fracción del mes de liquidará como mes completo”.

2.- Sustitúyase el texto del artículo 55 por el siguiente:

“...**De los pagos parciales.-** El empleador o sujeto de protección que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, por cualquier período, siempre que no se hubiere emitido título de crédito, sin perjuicio del cobro de multas, intereses o responsabilidad patronal, podrá realizar pagos parciales de esas obligaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días (180), con la sola presentación de una carta de compromiso, que será atendida dentro del término de cinco (5) días. En casos excepcionales debidamente justificados, el Director General podrá extender el plazo hasta por el doble del tiempo señalado.

La autorización será conferida siempre que el deudor no acuse mora en el pago de dividendos de préstamos. El pago de los valores se abonará en cuotas mensuales iguales. Conjuntamente con el dividendo se pagará el valor de la planilla del mes que corresponda. De no cumplir con el pago acordado o no cancelarse una o más planillas mensuales se asumirá vencida la obligación y se emitirá el respectivo título de crédito para la recaudación por vía coactiva. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago lo realizará hasta el día hábil siguiente.

Dentro del plazo concedido el empleador o sujeto de protección podrá hacer abonos adicionales que se liquidarán a la cancelación total de la obligación, en todo caso, si el abono adicional es suficiente para ingresar un periodo, se procederá al ingreso en forma inmediata.

Los afiliados voluntarios que registraren mora en sus aportaciones o responsabilidades patronales, podrán acogerse a éstos beneficios.”

3.- En el artículo 72, agréguese un segundo inciso con el siguiente texto:

“...El juez de coactivas de la jurisdicción, en el auto inicial o en cualquier estado de la causa acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social y 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, dispondrá el cobro de los valores adeudados al IESS al obligado principal en cada periodo que ejerció tal representación o subsidiariamente a los mandatarios,

representantes o administradores y más obligados, de acuerdo a la Ley, incluyendo a los herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario; en el caso de personas jurídicas usadas para defraudar, condición debidamente declarada, dichas obligaciones podrán recaudarse hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

Cuando el obligado principal no cumpla con su obligación, las medidas cautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones permitidas por la Ley.”

4.- Reemplácese el artículo 87 con el siguiente:

“...Una vez que se ha procedido con el embargo, avalúo de los bienes muebles de propiedad del coactivado y publicaciones de ley, el juez de coactiva definirá la modalidad del remate mediante sobre cerrado o mediante subasta, en cuyo caso se designará un martillador público, quien luego de posesionado actuará en el remate.”

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica presentará un proyecto para actualizar la codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, incluyendo las reformas expeditas en esta Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección General, la Dirección Económico Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Subdirección de Afiliación y Cobertura y los Directores Provinciales, dentro de sus debidas competencias y jurisdicciones.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de Noviembre de 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General del IESS (E)

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de octubre y el 8 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 13 de noviembre de 2012.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Angel Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

Considerando:

Que, el cantón Espíndola, ha tenido un crecimiento vertiginoso, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón Espíndola, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, en sus Arts. 470, 471, 472 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones; y,

Que, en uso de las facultades legales y constitucionales,

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES
URBANAS Y SEMIURBANAS Y
FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS
URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES
DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza se puntualiza el siguiente glosario:

Área Municipal.- Es la parte de los terrenos que se pretende lotizar o urbanizar, que los dueños de los mismos están obligados a ceder a la Municipalidad como bienes municipales de dominio público.

Licencia de Parcelación.- Es el documento municipal mediante el cual el Concejo autoriza la ejecución de los proyectos de lotización o urbanización.

Núcleos Urbanos.- Son los espacios destinados a un conjunto de instalaciones con servicios administrativos, cívicos, culturales, deportivos, comerciales, recreacionales, etc.

Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de una extensión de hasta quinientos metros cuadrados (500m²) inclusive, y que no requiera nuevas vías. Ningún predio, resultante del fraccionamiento, podrá tener una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados (120m²).

Urbanización.- Se considera urbanización, la partición de un terreno urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto con miras a la construcción de viviendas de similares características o bloques habitacionales terminados.

Lotización.- Se considera lotización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano o semiurbano con miras a la edificación de viviendas.

Terreno Semiurbano.- Es aquel que va en vía de ser urbano o convertirse en urbano de acuerdo si se inclina más hacia la ciudad que hacia el campo; o, en su defecto, aquel que se halla contiguo al perímetro urbano.

Art. 2.- Las obras de infraestructura que el propietario del lote donde se va a crear una URBANIZACIÓN debe proyectar y ejecutar son las siguientes:

- a) Sistema vial de uso público según especificaciones de la Ley de Caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica.
- b) El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural;
- c) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable;
- d) Construcción de aceras y bordillos;
- e) Pavimentación de vías;
- f) Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público; y,
- g) Instalación de líneas telefónicas (opcional).

Art. 3.- Los estudios y obras de infraestructura que el propietario del terreno donde se va a crear una LOTIZACIÓN deberá presentar y ejecutar son las siguientes:

- a) Ejecutar la apertura de vías y calles de acuerdo a la planificación aprobada por la Comisión Permanente

correspondiente previo informe favorable de la Jefatura de Planificación;

- b) Ejecutar el relleno y lastrado de vías y calles del predio a lotizar;
- c) Proyectar y ejecutar la apertura de desagües de las aguas lluvias;
- d) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Estudios de electrificación aprobados por la empresa eléctrica; y,
- f) Estudios de agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 4.- Las lotizaciones referidas en el Art. 3 sólo se permitirán en el sector rural de Espíndola.

Art. 5.- Las urbanizaciones a las que se refiere el Art. 2 sólo podrán crearse dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y sus áreas colindantes, sin perjuicio de que estas zonas colindantes no hayan sido declaradas de desarrollo urbano.

Art. 6.- Aprobación provisional.- Los proyectos de urbanización y lotización, para que puedan ser aprobados provisionalmente, previo al inicio de la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, se sujetarán al cumplimiento de los parámetros siguientes:

- a) Proyección y ejecución de los estudios de las obras previstas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, respectivamente;
- b) Las áreas que se reserva el propietario del terreno a urbanizar o lotizar no serán mayor al cinco por ciento (5%) del total de la superficie del mismo;
- c) Las áreas municipales proyectadas no serán inferiores al 10% de la superficie total del lote que se urbaniza;
- d) Deberá contemplar una superficie destinada a núcleos urbanos no menores del diez por ciento (10%) del total de la superficie de dicho lote;
- e) Las avenidas proyectadas serán de mínimo doce metros de ancho (12.00m) y las calles de al menos seis metros de ancho (6.00m).
- f) Los lotes resultantes del fraccionamiento para urbanizar o lotizar no serán de superficie inferior a ciento veinte metros cuadrados (120m²) y la medida del ancho del mismo no será inferior a siete metros (7.00m.);
- g) Las avenidas y calles del terreno a lotizar o urbanizar serán trazadas observando estrictamente la misma dirección de las calles y avenidas proyectadas de lotizaciones, urbanizaciones contiguas, o las calles y avenidas del sector urbano contiguo;
- h) Toda lotización o urbanización semiurbana o suburbana sólo podrá ser proyectada si se encuentra colindando con otra ya existente o contigua al perímetro urbano, tanto de la cabecera cantonal como de las cabeceras parroquiales; e,

- i) El terreno que se pretende lotizar o urbanizar debe tener una extensión de al menos una hectárea.

Art. 7.- La aprobación provisional al que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Concejo, previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el que se sustentará en el informe favorable de la Jefatura de Planificación y la Dirección Jurídica Municipal.

Art. 8.- Aprobación definitiva.- La aprobación definitiva de las urbanizaciones procederán previo el cumplimiento efectivo de la ejecución del 25% de las obras descritas en el artículo 2 de esta ordenanza. En el caso de las lotizaciones sólo procederán previo el cumplimiento efectivo del 100% de las obras descritas en el artículo 3; en este segundo caso además deberán presentarse los estudios técnicos indicados en el artículo 3, que no corresponden a la ejecución de obras por parte del solicitante. Esta autorización le corresponde al Concejo Municipal previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 9.- Los plazos para la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Las obras de urbanización deberán terminarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes menores de 1 hectárea; y, de 12 meses de plazo para los lotes mayores a 1 hectárea.

El Concejo Municipal podrá ampliar el plazo de tiempo establecido para la ejecución de las obras de desarrollo urbanístico indicado en el inciso anterior, a solicitud del propietario o promotor de la urbanización, quien deberá justificar documentadamente el atraso existente.

Art. 10.- FISCALIZACIÓN.- Para efectos de la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza la fiscalización estará a cargo del Director Gestión de Gestión de Obras Públicas Municipales, en la materia que será contratado por el Gobierno Municipal cuyos honorarios serán pagados con los fondos correspondientes al diez por mil que se aplicará al valor del área útil o vendible en lotes de la urbanización o lotización respectiva. Este valor será pagado por el propietario de los terrenos urbanizados o lotizados y será calculado con base en los precios reales de venta de los mismos.

Será competencia del ingeniero fiscalizador elaborar informes mensuales de la supervisión realizada y cumplimiento de avance de las obras así como el informe de la recepción definitiva de dichas obras sin perjuicio de la responsabilidad penal que recaerá sobre él de acuerdo con lo determinado en la ley si se estableciere que dicho informe no está de acuerdo con la realidad.

Art. 11.- El Concejo Municipal sólo autorizará la venta de lotes en los terrenos urbanizados o lotizados una vez que haya aprobado las mismas, en forma definitiva, en estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Los lotes, producto de la compraventa, contraviniendo esta disposición no serán catastrados ni registrados en el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- La venta de los lotes deberá realizarse en los terrenos urbanizados o lotizados sujetándose a las medidas constantes en los planos aprobados por el Concejo Municipal, o modificaciones aprobadas por la misma entidad en áreas de reserva del propietario del terreno urbanizado o lotizado.

Art. 13.- Las modificaciones en las lotizaciones o urbanizaciones ya autorizadas por la entidad municipal, de forma definitiva, serán aprobadas por el Concejo previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Presentación de los planos respectivos con la solicitud del caso, ante el Concejo Municipal;
- b) El área que se pretende modificar no deberá ser mayor al treinta por ciento (30%) de la superficie de la lotización o urbanización previamente aprobada;
- c) No se considerarán en el proyecto de modificación las áreas municipales, los núcleos urbanos ni la afectación a las calles y avenidas del proyecto inicial ya aprobado;
- d) Cumplimiento de los literales f) y g) del artículo 6 de esta ordenanza; y,
- e) La modificación sólo será autorizada y aprobada por una única vez.

Art. 14.- El Concejo Cantonal podrá anular los efectos de la autorización que hubiere otorgado si es que a través de la fiscalización se llegare a comprobar deficiencias técnicas en la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

Art. 15.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 479, las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

TÍTULO II

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SEMIURBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES

Art. 16.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas y semiurbanas son las siguientes:

- a) El área mínima del lote será de ciento veinte (120 m²); y,
- b) El frente del lote será de al menos siete metros (7.00m).

Art. 17.- En los sectores mencionados en este título no podrán dividirse los siguientes lotes:

- a) Los que cuentan con superficie menor o igual a ciento veinte m²;
- b) Los lotes con superficie menores de ciento veinte m² con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los

propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a estos y formar nuevos lotes; y,

- c) Los lotes de superficie menores de doscientos cuarenta m² exceptuando el caso de división en dos lotes de igual superficie o en el caso descrito en el literal anterior.

TÍTULO III

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES Y SUS ALREDEDORES

Art. 18.- Solo podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los de superficie no menor a los ciento veinte metros cuadrados (120m²);
- b) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos como los que organiza el MIDUVI se aceptará el fraccionamiento en lotes menores a los ciento veinte metros cuadrados (120m²);
- c) Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso; o se planifiquen dentro del proyecto de fraccionamiento; y,
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TÍTULO IV

CESIÓN DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES

Art. 19.- El Gobierno Municipal de Espíndola está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 20.- El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, sino, por proyectos de desarrollo físico cantonal y urbanístico.

Art. 21.- Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares.

Art. 22.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos cuya superficie comprenda desde doscientos cuarenta m² hasta tres mil m², serán aprobadas por la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo informe favorable del la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Amaluza, cabeceras

parroquiales, barrios y centros poblados que quisiera urbanizar o lotizar deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, acompañando a la solicitud la documentación y planos respectivos por triplicado.

Art. 24.- Para la ejecución de una urbanización o lotización, los propietarios deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y en la ordenanza de las urbanizaciones, que serán presentados y tramitados en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

Art. 25.- Para la aprobación provisional de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se entregarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Municipal suscrita por el propietario, indicando las características más sobresalientes del proyecto.
2. Escritura pública y certificada del Registro de la Propiedad Municipal.
3. Certificado de pago de predio urbano del año en curso.
4. Informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales mediante el cual se aprueba el proyecto, que a su vez se requerirá del informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto.
5. El proyecto contendrá lo siguiente:
 - a) Planos del proyecto de lotización o urbanización con el respectivo cuadro de áreas y sus porcentajes;
 - b) Identificación de los lotes planificados;
 - c) Identificación del área que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con esta ordenanza;
 - d) El sistema vial contendrá lo siguiente:
 - d.1. Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica a escala 1:500.
 - d.2. Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100;
 - e) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial; y,
 - f) Estudios de electrificación aprobados por la empresa eléctrica, según el caso.

Art. 26.- Para la aprobación definitiva de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se requerirán los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario.
2. Informe favorable de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8. Este informe será emitido por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.
3. Informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 27.- La documentación descrita en los artículos 25 y 26 de esta ordenanza se la presentará como sigue:

- a) En una sola carpeta, a más de los planos y los estudios respectivos;
 - b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable; y,
 - c) El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN. En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas de los responsables del proyecto: arquitecto, ingeniero civil e ingeniero eléctrico.
1. Una vez que el proyecto haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espindola, la parte correspondiente como área pública municipal.
 2. Luego de que Asesoría Jurídica, legalice la participación municipal, se sellarán los planos presentados con lo cual el propietario queda autorizado para negociar los terrenos de la lotización o urbanización aprobada.

Art. 28.- Para la desmembración o fraccionamiento de predios urbanos o semiurbanos.- Los interesados deberán presentar una solicitud a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural indicando el motivo del mismo, la que deberá estar en hojas membretadas de la Municipalidad.

Las solicitudes se presentarán en tres carpetas, original y dos copias que contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Planificación y Presupuesto a través del Alcalde.
2. Copia del título de propiedad debidamente inscrito.
3. Croquis elaborado y firmado por un arquitecto en el que se especificará:
 - a) Ubicación del predio;
 - b) Área total del predio en metros cuadrados;
 - c) Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir; y,
 - d) Área a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y el perímetro en metros lineales.

Art. 29.- Recibida la solicitud, se remitirá toda la documentación a la Jefatura de Planificación y al Jefe de Avalúos y Catastros previo al dictamen que deberá emitir la Comisión de Planificación y Presupuesto. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

Art. 30.- Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y autorizará el fraccionamiento previo el pago del dos por mil del avalúo comercial del predio desmembrado o fraccionado por los servicios técnicos y administrativos.

En caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

Art. 31.- Para las aprobaciones de las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos o desmembración de predios urbanos se basará únicamente en las disposiciones constantes en la presente ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

Art. 32.- En las urbanizaciones y lotizaciones se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar granjas destinadas a la cría de animales de cualquier especie;
- b) Realización de sembríos o funcionamiento de industrias extractivas de cualquier material;
- c) Instalación de industrias o fábricas, excepto de alimentos básicos como panaderías y pastelerías; y,
- d) Funcionamiento de casas de tolerancia, moteles, salones de bebidas alcohólicas al aire libre, establecimientos de venta de combustibles.

Art. 33.- SANCIONES Y MULTAS.- Si se realizaren lotizaciones y urbanizaciones sin aprobación del Concejo Municipal, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, enjuiciará a los indiciados y aplicará al vendedor o prominente vendedor una multa equivalente al valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. El valor será el correspondiente al del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Espíndola, de conformidad a lo dispuesto con los Arts. 476 y 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los propietarios de los terrenos de la lotización o urbanización respectiva que incumplieren con la ejecución de las obras señaladas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, según el caso, serán sancionados con una multa que le será impuesta por el Concejo Municipal y será equivalente al valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. Dicho valor será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Art. 34.- Los notarios y registradores de la propiedad exigirán la resolución de la autorización emitida por el Concejo Municipal como requisito para autorizar la escritura pública de transferencia de dominio de los lotes correspondientes a las lotizaciones o urbanizaciones, con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola y su inscripción. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor ni efecto legal.

Art. 35.- Para la tramitación y conocimiento de los trámites inherentes a esta ordenanza, se contará con la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Municipal.

Art. 36.- En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 37.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el 17 de febrero del 2012.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Cantón Espíndola.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**”, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el día 09 de febrero de 2012 y 17 de febrero de 2012, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Amaluza, 22 de febrero del 2012.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.- Amaluza, 22 de febrero del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola para su sanción y promulgación.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.- Amaluza, 27 de febrero del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- Para que entre en vigencia, y se de cumplimiento con lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Cantón Espíndola.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, el 27 de febrero del 2012.- Certifico. Amaluza, 27 de febrero de 2012.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**”, es fiel copia de su original. Amaluza, 28 de febrero de 2012.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General.